

+

ACTA Nº 1

EN EL RIZCO, A 15 DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE, DE 1996, SIENDO LAS 16:00 HORAS
EN LA SELA SOCIAL, SE HUBO A EFECTO UNA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE
VECINOS EL RIZCO. PARA TRATAR EL SIGUIENTE
TEMA:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CON LA PRESENCIA DE LA DIRECTIVA Y
25 SOCIOS SE DA INICIO A LA REUNIÓN

EL PRESIDENTE SE DIRIJE A LA ASAMBLEA
Y EXPONE EL TEMA Y COMUNICA QUE LA
LEY 19.418 DE 1995, ESTABLECE NORMAS SOBRE
JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS POR LO QUE SE DEBE READECUAR
LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE VECINOS
CONFORME A LA NUEVA LEY, EL PRESIDENTE PROCEDA RECOR-
ENTREGA A LA SECRETARÍA UN TEXTO REFORMADO CON
LOS NUEVOS ESTATUTOS, Y LOS RIZCOS SE LOS DA
LECTURA EN DEBIDA FORMA.

LA ASAMBLEA UNA VEZ
ESCUCHADOS LA LECTURA DE LOS NUEVOS ESTATUTOS
APROBABA EN FORMA UNÁNIMEMENTE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE VECINOS SOLICITA A LA SRA SECRETARÍA, TRANSCRIBIR
LOS ESTATUTOS Y SUO TEXTO ES EL SIGUIENTE

TITULO I

DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

ART. 1. - CONSTITÚYASE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL DE DURACIÓN INDEFINIDA REGIDA POR LA LEY N° 19.418.

Las Juntas de Vecinos tienen por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, en particular las correspondientes.

a) REPRESENTAR A LOS VECINOS ANTE CUALQUIERA AUTORIDADES, INSTITUCIONES O PERSONAS PARA CELEBRAR O REALIZAR ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O GESTIONES CONDUCENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNIDAD VECINAL.

b) APORTAR ELEMENTOS DE JUICIO Y PROPOSICIONES QUE SIRVAN DE BASE A LAS DECISIONES MUNICIPALES.

c) GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS O PROBLEMAS QUE AFECTEN A LA UNIDAD VECINAL, REPRESENTANDO LAS INQUIETUDES E INTERESES DE SUS MIEMBROS EN ESTAS MATERIAS, Y MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE LA LEY ESTABLEZCA.

d) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMUNALES Y EN PARTICULAR, CON LAS JEATURAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA SATISFACCIÓN Y CAUTELA DE LOS INTERESES Y NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD.

e) EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD VECINAL, LAS INICIATIVAS Y OBRAS QUE SEAN CONVENIENTES PREVIA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LA AUTORIDAD DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS CORRESPONDIENTES.

f) EJERCER DERECHO A UNA PLENA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE AFECTEN A SU COMUNIDAD VECINAL.

g) PROPONER PROGRAMAS Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LAS INICIATIVAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA Y EN ESPECIAL DE LA UNIDAD VECINAL.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR LAS JUNTAS DE VECINOS CUMPLIRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- PROMOVER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS, ESPECIALMENTE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EL DESARROLLO DEL ESPÍRITU DE COMUNIDAD, COOPERACIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD Y PLURALISMO ENTRE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD VECINAL Y EN ESPECIAL:
 - a) PROMOVER LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS MÁS INSTANCIAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, PARA UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y EL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA UNIDAD VECINAL.
 - b) IMPULSAR LA INTEGRACIÓN A LA VIDA COMUNITARIA DE TODOS LOS HABITANTES DE LA UNIDAD VECINAL, Y EN ESPECIAL, DE JÓVENES.
 - c) ESTIMULAR LA CAPACITACIÓN DE LOS VECINOS EN GENERAL, Y DE LOS DIRIGENTES EN PARTICULAR, EN MATERIAS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES QUE LOS BENEFICEN, Y OTROS ASPECTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
 - d) IMPULSAR LA EDUCACIÓN Y LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, Y DEPORTIVA Y DE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN Y ENCUENTRO DE LA COMUNIDAD VECINAL.
 - e) PROPENDER A LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS, ASISTENCIAS, EQUIPAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS QUE LAS ORGANIZACIONES NECESITEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COMUNES.
 - f) EMITIR SU OPINIÓN EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y RADICACIÓN DE PATENTES DE DEBIDAS ZONIFICACIONES Y COLABORAR EN LA.

FISCALIZACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ADECUADO
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO QUE LE EXPENDAN

6) Colaborar con la MUNICIPALIDAD y ORGANISMOS PÚBLICOS
COMPETENTES EN LA PROPOSICIÓN, COORDINACIÓN, INFORMACIÓN, DIFUSIÓN
Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES AL RESGUARDO DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA.

2º - VELAR POR LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO Y EL MEJOREMIENTO
DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS
DE LA UNIDAD LOCAL Y AL EFECTO:

a) Colaborar con la RESPECTIVA MUNICIPALIDAD DE ACUERDO CON LAS
NORMAS DE ÉSTA, EN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y GRUPOS
FAMILIARES QUE VIVAN EN CONDICIONES DE POBREZA O SE ENCUENTREN
DESEMPLEADOS EN EL TERRITORIO DE LA UNIDAD LOCAL.

b) EN COLABORACIÓN CON EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL, PERTINENTE, PROPENDER
A UNA EFECTIVA FOCALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS SOCIALES HACIA LAS
PERSONAS Y LOS GRUPOS FAMILIARES MÁS AFECTADOS.

c) IMPULSAR PLANES Y PROYECTOS ORIENTADOS A RESOLVER LOS PROBLEMAS
SOCIALES MÁS ABUSOS DE CADA UNIDAD LOCAL.

d) PROPONER, DESARROLLAR INICIATIVAS QUE MOVILICEN SOLIDARIAMENTE
RECURSOS Y CAPACIDADES LOCALES, Y BUSQUEN EL APOYO DE ORGANISMOS
GUBERNAMENTALES Y PRIVADOS PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHS FINES.

e) SERVIR DE NEXO CON LAS OFICINAS DE COLOCACIÓN EXISTENTES EN LA
COMUNA, EN RELACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SECTORES PESANTES
DE LA POBLACIÓN.

3º - PROMOVER EL PROGRESO URBANÍSTICO Y EL ACCESO A UN HÁBITAT
SATISFACTORIO DE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD LOCAL PARA ÉLLA:

PODRÁN:

a) DETERMINAR LAS PRINCIPALES CARENCIAS EN: VIVIENDA, PAVIMENTACIÓN, ALCANTARILLADO, ACEROS, ILUMINACIÓN, ÁREAS VERDES ESPACIOS DEPORTIVOS y DE RECREACIÓN, ENTRE OTROS.

b) PREPARAR Y PROPONER AL MUNICIPIO Y A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT, EN LOS QUE PONDRA CONTEMPLARSE LA CONTRIBUCIÓN QUE LOS SEÑORES COMPROMETAN PARA SU EJECUCIÓN EN RUMPOS FINANCIEROS Y MATERIALES, TRABAJO Y OTROS ASI COMO LOS APOYOS QUE SE REQUIEREN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. ESTOS SE PRESENTARAN UNA VEZ AL AÑO.

c) SER OÍDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ANUAL DE OBRAS COMUNALES.

d) FOMOCER LOS PROYECTOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES QUE SE EJECUTARÁN EN LA UNIDAD LOCAL.

e) COLABORAR CON LA MUNICIPALIDAD EN LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE OCURRIERAN ENTE SITUACIONES DE CATÁSTROFE O DE EMERGENCIA.

4- PROCURAR LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN A LOS HABITANTES DE SU TERRITORIO.

a) FOMOCER ANUALMENTE LOS DIAGNÓSTICOS Y LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN A LOS HABITANTES DE SU TERRITORIO.

b) FOMOCER ANUALMENTE LOS PROGRAMAS, COBERTURA Y PROBLEMAS DE LOS SERVICIOS PRIVADOS QUE RECIBAN APORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

- c) SER OÍDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA DIFUSIÓN DE LOS DÍAS, CARACTERÍSTICAS Y LUGARES EN QUE SE ESTABLECERÁN LAS FERIAS LIBRES Y OTROS FOMENTOS FOLKLORES.
- d) PROMOVER Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS SANITARIAS Y EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE HIGIENE AMBIENTAL, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRAS QUE SE COMPRENDERÁN AQUELLAS DESTINADAS AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.
- e) VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS EQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.
- f) SER AUTORIZADAS PARA OMITIR CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.
- g) SERVIR COMO ORGANOS INFORMATIVOS A LA COMUNIDAD VECINAL SOBRE MATERIAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 2.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL DOMICILIO DE LA JUNTA DE VECINOS ES LA UNIDAD VECINAL N° 3 "PULIN", COMUNA DE Litueche, LOS LIMITES DE LA UNIDAD VECINAL DONDE SE INSERTA LA JUNTA DE VECINOS SON:

NORTE: ESTERO QUEBRADA HONDA

SUR: FEMINO PÚBLICO A LA ESTRELLA.

ORIENTE: FEMINO PÚBLICO CENTRAL Repel.

ORIENTE: LAGO CENTRAL Repel.

ARTICULO 3.- TITULO II

DE LOS VECINOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 3.- DERECHOS

- a) PARTICIPAR EN ASAMBLEAS que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. EL VOTO SERÁ UNIPERSONAL INDELEGABLE y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) ELEGIR y poder ser elegido en cargos representativos de la ORGANIZACIÓN.
- c) PRESENTAR cualquier INICIATIVA PROYECTOS o PROPOSICIÓN DE ESTUDIOS al DIRECTORIO si esta INICIATIVA ES PATROCINADA POR EL 10% DE LOS AFILIADOS y LO MENOS EL DIRECTORIO deberá someterlo a la CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN o RECHAZO.
- d) TENER ACCESO a LOS LIBROS DE CONTABILIDAD y ACTAS, DE LA ORGANIZACIÓN y DE REGISTRO DE AFILIADOS.
- e) PROPONER CENSURA a cualquiera de los miembros del DIRECTORIO en CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LETRA (d) DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19.418.-

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES

- a) PAGAR puntualmente las CUOTAS SOCIALES y CUMPLIR con TODAS las OBLIGACIONES CONTRIBUIDAS con la ORGANIZACIÓN o a través de ella.
- b) ACATAR ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS en CONFORMIDAD a la ley y los ESTATUTOS.
- c) SERVIR los cargos PARA LOS CUALES HAYAN SIDO DESIGNADO y COLABORAR en las TAREAS que se les encomienden.
- d) CUMPLIR las DISPOSICIONES ESTATUTARIAS y la LEY 19.418.

ARTÍCULO 5.- SON DECIROS las personas mayores de 18 años

DE EDAD QUE TENGAN RESIDENCIA O DOMICILIO EN LA COMUNA O UNIDAD VECINAL SEGÚN SEA EL CASO, LOS VECINOS PODRÁN PERTENECER A UNA JUNTA DE VECINOS.

ARTÍCULO 6.- LA EDAD DE VECINO SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO RESPECTIVO, LA INSCRIPCIÓN PODRÁ HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA JUNTA O DESPUÉS DE APROBADOS ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 7.- LA PERSONA QUE DESDE INGRESAR A LA JUNTA DE VECINOS DEBEA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE INGRESO ESCRITA DIRIGIDA AL DIRECTORIO, EL DIRECTORIO DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD. DE INGRESO DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN O RECHAZO, NO PODRÁ FUNDARSE EN RAZONES DE ORDEN POLÍTICO O RELIGIOSO. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VECINOS DEBE EFECTUARSE EL MISMO DÍA DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. SÓLO SON CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INGRESO:

- 1.- NO SER HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.
- 2.- TENER MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD.
- 3.- NO ESTAR AFECTOS A INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O LAS LEYES.

ARTÍCULO 8.- SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE UN VECINO EN TODOS SUS DERECHOS:

- a) EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MÁS DE 180 DÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PERIÓDICAS PARA CON LA JUNTA, ÉSTA SUSPENSIÓN CESARÁ DE INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDA TODAS LAS OBLIGACIONES MOROSAS.
- b) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS LETRÉS a), b), d), DEL ARTÍCULO 5º
- c) EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROSELITISTA CON FINES

políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos oficiales.

- d) USAR INDEBIDAMENTE BIENES DE LA JUNTA DE JECINOS
- e) COMPROMETER LOS INTERES Y EL PRSTIGIO DE LA JUNTA AFIRMANDO FALSIDADES RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCIÓN DE ELLA POR PARTE DEL DIRECTORIO
- f) LA SUSPENSIÓN QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO LA DECLARARÁ EL DIRECTORIO Y NO PODRÁ EXERER DE SUS FRES.

ARTICULO 9.- SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE UN JECINO

- a) LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO
- b) LA MUERTE.
- c) LA PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD JECINAL

EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE DANDO CUENTA DE ELLO A LOS JECINOS EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA.

ARTICULO 10.- SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE UN JECINO

- a) CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE DAÑO O PERJUICIO A LOS BIENES DE LA JUNTA O A LA PERSONA DE ALGUNOS DE SUS DIRECTORES CON MOTIVO O OCASIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CARGO
- b) INCURRIR EN FALSIDAD PARA ACREDITAR CALIDAD DE HABITANTES DE LA UNIDAD JECINAL.

ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL DIRECTORIO PROMOVERSE SOBRE LA SOLICITA DE INGRESOS Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITA DE INGRESO Y ACORDAR MEDIDAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 12.- ACORDADO ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, Y 12, COMO ASIMISMO EL RECHAZO DE SU RENUNCIA, EL AFECTADO PODRÁ APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

PARA RATIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO, LA ASAMBLEA REQUIERE EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS VECINOS PRESENTES, ACORDADA POR EL DIRECTORIO O POR LA ASAMBLEA EN CASO DE APELACIÓN ALGUNAS DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11. EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTÚE.

TÍTULO III

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTA EL CONJUNTO DE LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SIEMPRE QUE HUBIEREN SIDO EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS ESTATUTOS Y NO FUEREN CONTRARIOS A LA LEY.

ARTÍCULO 14.- HABRÁN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE LLEVARÁN A EFECTO EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 15.- EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE PRESENTARÁ EL BALANCE, INVENTARIO Y MEMORIA DEL EJERCICIO ANTERIOR Y SE PROCEDERÁ A LAS ELECCIONES DETERMINADAS POR LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 16.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS PODRÁ TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESSES SOCIALES A EXCEPCIÓN DE LOS QUE CORRESPONDA EXCLUSIVAMENTE A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 17.- Si por cualquier causa no se celebra una ASAMBLEA ORDINARIA EN EL TIEMPO ESTIPULADO, la ASAMBLEA a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 18.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se celebrarán cada vez que el DIRECTORIO o ACORDADO CONVOCA a ellas por ESTIMARLAS NECESARIAS PARA LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN o cada vez que soliciten el presidente del DIRECTORIO por escrito un 25% de los SOCIOS INDICANDO el o los objetos de la REUNIÓN DE ESTAS ASAMBLEAS PODRÁN TRATARSE LAS MATERIAS INDICADAS EN LA CONVOCAATORIA CUALQUIER OTRO ACORDADO QUE SE TOQUE SERÁ VÁLIDO.

ARTÍCULO 19.- Corresponde exclusivamente a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA TRATAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- a) REFORMA DE LOS ESTATUTOS
- b) LA ADQUISICIÓN, MANEJO Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACIÓN.
- c) LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS
- d) LA EXCLUSIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE UNO O MÁS AFILIADOS, cuya DETERMINACIÓN deberá hacerse en VOTACIÓN SECRETA, COMO ASIMISMO LA CESACIÓN EN EL CARGO A DIRIGENTE POR CENSURA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LETRA d), DEL ARTÍCULO 24
- e) LA ELECCIÓN DEL PRIMER DIRECTIVO DEFINITIVO
- f) LA CONVOCAATORIA a ELECCIONES Y NOMINACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL
- g) LA INCORPORACIÓN O UNA UNIÓN COMUNAL O EL RETIRO DE LA MISMA.
- h) LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
- i) LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales serán convocadas por Acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% o lo menos de los socios.

ARTÍCULO 21.- Las Citaciones a las Asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación y lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales serán legalmente constituida si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reuniera este quórum se dejará constancia en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se reunirá con los socios que asistan.

ARTÍCULO 23.- Los Acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

ARTÍCULO 24.- Cada socio tendrá derecho a un voto, no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 25.- Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

y EN CASO DE FALTA DE VOTOS el DIRECTOR u otra persona que la propia ASAMBLEA designe.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27.- AL DIRECTORIO CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA ORGANIZACIÓN EN CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS y A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS y ESTARA CONSTITUIDO, A LO MAS POR CINCO MIEMBROS TITULARES elegidos EN VOTACION DIRECTA, SECRETA e INFORMAL, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, EN UNA ASAMBLEA ORDINARIA pudiendo ser reelegidos.

EN EL MISMO ACTO SE ELIGIRÁ TANTO NÚMERO DE MIEMBROS SUPLENTE, LOS QUE ORDENADOS SEGÚN LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS DE MAYOR A MENOR DEGRADO, SUPLEN A LOS MIEMBROS TITULARES QUE SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE IMPEDIDOS DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES MIENTRAS DURE TAL IMPOSIBILIDAD, O LOS REEMPLAZARAN CUANDO POR FALTA DE INTERÉS, IMPOSIBILIDAD u otra CAUSA LEGAL, PERDIEREN CONTINUIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 28.- PODRÁN POSTULARSE COMO CANDIDATOS LOS AFILIADOS QUE CUMPIENDO LOS REQUISITOS SE INSCRIBAN CON 10 DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ELECCIÓN ANTE LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACION.

- a) TENER 18 AÑOS DE EDAD, A LO MENOS.
- b) TENER UN AÑO DE AFILIACION, COMO MINIMO, EN LA FECHA DE ELECCION.
- c) SER CHILENO o EXTRANJERO AVENCINADO POR MAS DE DOS AÑOS ANTES.
- d) NO ESTAR PROCESADO NI CONDENADO POR DELITO QUE MERCECA PENA AFLICTIVA, Y
- e) NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL.

ARTÍCULO 29.- NO PODRÁN SER DIRECTORES LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR CRIMEN u SIMPLE DELITO EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE FORMARE DISEÑE.

ARTÍCULO 30.- NO PODRÁN SER DIRECTORES LAS PERSONAS QUE FORMEN LA COMISIÓN ELECTORA. EN CASO DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA, RENUNCIA O IMPOSIBILIDAD DE UN DIRECTOR PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EL DIRECTORIO CE NOMBRARÁ UN REEMPLAZANTE QUE SURTIRÁ EN SUS FUNCIONES SÓLO EL TIEMPO QUE FALTA PARA COMPLETAR EL PERIODO EL DIRECTOR REEMPLAZADO.

ARTÍCULO 31.- SI QUEDARE VACANTE EN FORMA TRANSITORIA EL CARGO DE PRESIDENTE, LO SUBROGARA EL VICEPRESIDENTE, PERO SI LA VACANTE FUERE DEFINITIVA, YA SEA POR IMPOSIBILIDAD QUE DURE MÁS DE DOS MESES, FALLECIMIENTO O RENUNCIA IRREVOCABLE, EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE UN NUEVO PRESIDENTE DE ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 32.- PODRÁ SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO CUALQUIER SOCIO ACTIVO, SIEMPRE QUE EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EN SUS DEBERES, LOS DIRECTORES SURTIRÁN EN SUS CARGOS LOS AÑOS Y PODRÁN SER REELECIDOS POR UN PERIODO MÁS.

ARTÍCULO 33.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

- a) DISPONER LA CITACIÓN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- b) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- c) CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.
- d) REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY Y SUS ESTATUTOS.
- e) RENDIR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE ESTE DURANTE EL AÑO ANTERIOR.

ARTÍCULO 34.- EL DIRECTORIO DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, EL DIRECTORIO SESIONARÁ CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, DECIDIENDO EN CASO DE EMPATE EL VOTO DEL QUE PRESIDE.

ARTÍCULO 35.- DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UN LIBRO ESPECIAL DE ACTAS, QUE SERÁ FIRMADO POR TODOS LOS DIRECTORES QUE HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESIÓN. EL DIRECTOR QUE QUIESERE SOLUZAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO, DEBERÁ EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU OPINIÓN EN EL ACTA.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE ESPECIALMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE JEJINOS:

- a) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA JUNTA DE JEJINOS
- b) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DE DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.
- c) CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS.
- d) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE JEJINOS, SECRETARIO, TESORERO Y OTROS MIEMBROS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO.
- e) ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE JEJINOS, ESTANDO FACULTADO PARA ESTABLECER PRIORIDADES EN SU EJECUCIÓN
- f) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE JEJINOS.
- g) NOMBRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME CONVENIENTE
- h) FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DE SU CARGO, Y QUELLA EN QUE SE DEBA REPRESENTAR A LA JUNTA DE JEJINOS.
- i) ABRIR Y CERRAR LIBRETAS DE AHORRO Y PRÉSTITO
- j) DAR CUENTA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS QUE CORRESPONDE EN NOMBRE DEL DIRECTORIO, DE LA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA.
- k) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DETERMINEN ESTOS ESTATUTOS O SE LES ENCOMIENDEN.

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y TESORO

ARTICULO 37.- Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de ACTAS DEL DIRECTORIO y EL DE ASAMBLEAS DE SOCIOS y EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.
- b) DESPACHAR las CITACIONES a ASAMBLEAS DE SOCIOS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS y PUBLICAR AUTOS.
- c) FORMAR la tabla de SESIONES DE DIRECTORIO y DE ASAMBLEAS GENERALES.
- d) AUTORIZAR con su FIRMA la CORRESPONDENCIA y DOCUMENTACION DE LA JUNTA DE VECINOS, con excepción de aquellas que corresponden al presidente, y RECIBIR y DESPACHAR la correspondencia en general.
- e) AUTORIZAR con su FIRMA las COPIAS DE LAS ACTAS que SOLICITE ALGUN SOCIO DE LA JUNTA DE VECINOS.
- f) EN GENERAL CUMPLIR con todas las TAREAS que le encomiende EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, LOS ESTATUTOS y LOS REGLAMENTOS RELACIONADO con sus FUNCIONES.

ARTICULO 38.- Las FUNCIONES DEL TESORERO serán las siguientes:

- a) COBRAR las COTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, OTORGANDO RECIBOS por las CANTIDADES CORRESPONDIENTES.
- b) LLEVAR UN REGISTRO DE ESTRADAS y GASTOS DE LA JUNTA DE VECINOS.
- c) MANTENER AL DÍA LA DOCUMENTACION MERCANTIL DE LA INSTITUCION ESPECIALMENTE EL ARCHIVO DE FACTURAS y RECIBOS y DEMÁS COMPROBANTES DE INGRESOS.
- d) PREPARAR EL BALANCE QUE EL DIRECTORIO DEBERÁ PROPONER ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.
- e) ABRIR y CERRAR LIBRETA DE AHORRO y CRÉDITO.
- f) MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES.
- g) EN GENERAL, CUMPLIR con todas las TAREAS que le encomiende EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, LOS ESTATUTOS RELACIONADOS con sus FUNCIONES.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 39.- Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Junta de Vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte actual ni futuro directorio, ni ser candidato a igual cargo. La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que media entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión, le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 40.- EL PATRIMONIO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS ESTARÁ INTEGRADO POR:

- a) LAS CUOTAS O APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA.
- b) LAS DONACIONES O ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUORTE QUE LES HICIEREN.
- c) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIEREN A CUALQUIER TITULO.
- d) LA RENTA OBTENIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS, TALLERES ARTESANALES Y CUALQUIER OTRO BIEN DE USO DE LA COMUNIDAD.
- e) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES COMO BENEFICIOS, RITAS, FIESTAS SOCIALES Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR.
- f) LAS SUBVENCIONES FISCALES O MUNICIPALES QUE LES OTORGUEN.
- g) LAS MULTAS COBRADAS A LOS SOCIOS.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 41.- EN SESION ORDINARIA EN QUE SE DEBA EFECTUARSE LA ELECCION DE DIRECTORIO LA ASAMBLEA GENERAL, DESIGNARA UNA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS, COMPUESTA DE TRES MIEMBROS QUE SERAN ELEGIDOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ART. 29, CUYAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

- a) REVISAR, TRIMESTRALMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LOS COMPROMISOS DE INGRESOS que EL TESORERO DEBA EXHIBIRLE.
- b) VELAR POR QUE LOS SOCIOS SE MANTENGAN AL DIA EN EL PAGO DE SUS COTAS Y REPRESENTAR AL TESORERO CUANDO ALGUN SOCIO SE ENCUENTRE ATRASADO, A FIN DE QUE ESTE INVESTIGUE LA CAUSA Y PROCURAR QUE SE PONGAN AL DIA EN SUS PAGOS
- c) INFORMAR AL DIRECTORIO EN SESION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SOBRE LA MANCHA DE LA TESORERIA Y EL ESTADO DE LAS FINANZAS Y DAR CUENTA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE NOTARE PARA QUE SE ADOPTEN DE INTERESADO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR DAÑOS A LA INSTITUCION.
- d) ELEVAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SESION ORDINARIA, UN INFORME ESCRITO SOBRE LAS FINANZAS DE LA ORGANIZACION, SOBRE EL BALANCE QUE EL TESORERO CONFECCIONE DEL EJERCICIO ANUAL, RECOMENDANDO A LA ASAMBLEA LA APROBACION O RECHAZO TOTAL DEL MISMO.
- e) COMPROBAR LA EXACTITUD DEL INVENTARIO

ARTICULO 42.- La COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS SERA PRESIDIDA POR EL QUE TENGA MAYOR NUMERO DE SUFRAGIOS Y NO PODRA INTERVENIR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL DIRECTORIO. EN CASO DE VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SOCIO QUE OBTUVO LA VOTACION INMEDIATAMENTE INFERIOR A ESTE, SI SE PRODUCIERA LA VACANTE DE LOS DOS CARGOS DE LA COMISION FISCALIZADORA SE LLAMARA A NUEVAS ELECCIONES PARA OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES SI LA VACANTE FUERA UNO SOLO MIEMBRO CONTINUARA CON LOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION.

TITULO IX

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 43.- PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, LA JUNTA DE VECINOS PODRÁ CONSTITUIR ORGANIZACIONES TERRITORIALES MAS PEQUEÑAS, DENOMINADAS COMITES DE VECINOS Y DIVIDIR SUS FUNCIONES, DENTRO DE LAS NORMAS Y EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDE AL DIRECTORIO DE LA JUNTA DETERMINAR LOS SECTORES DE LA UNIDAD VECINAL, EN LOS CUALES PODRÁN FUNCIONAR LOS COMITES DE VECINOS, ESTABLECIDOS EL TERRITORIO DE CADA COMITÉ LOS VECINOS QUE HABITEN EN EL, ELIGIRÁN UN DIRECTORIO DE TRES VECINOS DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A DICHA DETERMINACION. ESTE DIRECTORIO DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA LA PRÓXIMA ELECCION DE DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS. PRESIDIRÁ EL COMITÉ EL VECINO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

ARTÍCULO 45.- EL COMITÉ DEBERÁ PROPONER AL DIRECTORIO DE LA JUNTA UN PLAN DE ACCION.

ARTÍCULO 46.- EL DIRECTORIO DE LA JUNTA SE PRONUNCIARÁ EN DEFINITIVA SOBRE DICHO PLAN Y LO LLEVARÁ A CABO YA SEA DIRECTAMENTE O DELEGANDO SU EJECUCION EN EL COMITÉ, DÁNDOLE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EL COMITÉ DEBERÁ INFORMAR A LA JUNTA DE VECINOS SOBRE SUS ACTUACIONES Y EN RELACION A LOS BENEFICIOS DEBERÁ PRESENTAR BALANCE DETALLANDO INGRESOS Y EGRESOS, EN EL PLAZO QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LO DETERMINE.

ARTÍCULO 47.- PARA SU MEJOR REALIZACION DE SUS BIENES EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS PODRÁ DESIGNAR LAS COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, ENCARGÁNDOLES EL ESTUDIO Y GESTION DE CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO DENTRO DEL PLAZO SEGUN LAS NORMAS QUE SE LE SEÑALE. EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS DETERMINARÁ EN SUS REGLAMENTOS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES.

TITULO X

LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

ARTICULO 48.- SUS MODIFICACIONES SOLO PODRAN SER APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS ESPECIALLY CONVOCADAS AL EFECTO Y CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS Y SE REGIRAN UNA VEZ APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 49.- DE LA DISOLUCION, LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PODRAN DISOLVERSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTADO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS AFILIADOS CON VOTO O JOTO, Y ADEMÁS.

- a) POR INCURRIR EN ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS LEYES, EL ORDEN PUBLICO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- b) POR HABER DISMINUIDO LOS AFILIADOS A UN NUMERO INFERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCION, DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES.
- c) POR LA CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

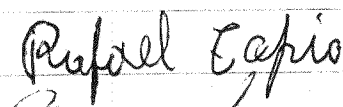
ACORDADA LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION SUS BIENES SERAN ENTREGADOS A LA ENTIDAD DENOMINADA.

" ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITRENE "

LA CUAL GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA.

SE CIERRA LA SESION A LAS 19:30 HORAS


SECRETARIA


PRESIDENTE

ACTA N° 2

EN EL PUZCO A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1997.
SIENDO LAS 19:00 HORAS, SE LLEVA A EFECTO UNA REUNIÓN
ORDINARIA DE SOCIOS DE LA JUNTA DE VECINOS EL PUZCO.
EN LA SEDE SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN, CON LA PRESENCIA
DE LA DIRECTIVA Y 20 SOCIOS, SE DA INICIO A LA REUNIÓN
TEMAS A TRATAR: ELECCIÓN DE DIRECTIVA

EL PRESIDENTE SE DIRIGE A LA ASAMBLEA E INFORMANDO QUE
SU PERIODO COMO PRESIDENTE HA TERMINADO YA QUE LA LEY
SEÑALA QUE TODA DOS AÑOS SE DEBE RENOVAR LA DIRECTIVA
Y SOLICITA A LOS SOCIOS NOMINAR CANDIDATOS PARA PROCEDER
A LA ELECCIÓN.

CANDIDATOS

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| 1.- BERNARDINO OSORIO | 6.- BENEFIN GONZALEZ |
| 2.- RAFAEL TAPIA | 7.- REMBERTO MORALES |
| 3.- ROCILIA GONZALEZ G. | 8.- RICARDO MORALES |
| 4.- CECILIA GONZALEZ T. | 9.- FIDENCIO ACUÑA |
| 5.- RAFAEL CONNERY | 10.- NANCY OSORIO |

SE LLEVA A EFECTO LA ELECCIÓN QUEDANDO LAS SIGUIENTES
PERSONAS COMO NUEVA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE VECINOS

PRESIDENTE : RAFAEL TAPIA F.

SECRETARIA : NANCY OSORIO

TESORERA : ROCILIA GONZALEZ G.

1º DIRECTOR : REMBERTO MORALES M.

2º DIRECTOR : CECILIA GONZALEZ T.

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS : ORLANDO GONZALEZ,
BERNARDINO OSORIO, BENEFICIO ACUÑA

SE CIERRA LA SESION SIENDO LAS 21:00 HORAS.

~~NANCY OSORIO~~

SECRETARIA

Rafael Espino
PRESIDENTE

Lista de socios

- 31 Ana Luisa. Rubio Agallozo.
Ana Rubio 5.5114.026-K
- 32 Berta del Carmen Rubio Agallozo.
Berta Rubio A 8.963051-7
- 33 Margarita del Carmen Rubio Agallozo.
* Margarita Rubio P.715.255-3
- 34 Juan Ignacio Pastrian Gonzalez.
* Juan Pastrian G. 4.4226.808-6
- 35 Darío del Carmen. Gonzalez Pastrian
- 9.164617-K
- 36 Juan de Jesus Claret Perez
~~Juan Claret~~ 5.411.108-8
- 37 Ramon Francisco del Carmen Soto Rubio
Ramon Soto Rubio 9.402.116-20
- Ortiz G. G. 9.045.954-6